

**ORDENANZA FISCAL Nº 14 REGULADORA DE LA  
TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA  
ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL**

**Artículo 1.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 en relación con el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se establece la tasa por prestación de servicios en la Escuela de Educación Infantil.

HECHO IMPONIBLE

**Artículo 2.-** Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de servicios en la Escuela Infantil Municipal.

SUJETOS PASIVOS

**Artículo 3.-** Son sujetos pasivos el padre, la madre o el representante legal de quienes acudan a la Escuela Infantil Municipal, propiedad del Ayuntamiento de La Almunia

GESTIÓN

**Artículo 4.- 1** La prestación del servicio principal de Escuela Infantil abarca el periodo comprendido entre el 1 de septiembre al 30 de junio con los horarios que se fijen en el Reglamento de Régimen Interno.

La no asistencia del usuario durante un periodo determinado no supone reducción ninguna ni exención de la tarifa mientras no se formalice la baja correspondiente. No obstante, y con carácter excepcional, podrá eximirse del pago de la tasa a aquellos usuarios que por motivos de salud no puedan asistir a la Escuela Infantil durante un periodo superior a 30 días consecutivos.

Para las bajas definitivas por motivos excepcionales justificados con informe de la Dirección del Centro se aplicará el siguiente criterio:

La solicitud de baja definitiva

Si se produce dentro de la primera mitad del mes, se abonará media mensualidad

Si se produce dentro de la segunda, abonará la mensualidad completa.

Si por cualquier motivo el servicio deja de prestarse durante 5 días hábiles consecutivos se producirá un supuesto de no sujeción a la tasa durante el periodo de cierre.

**Artículo 4.- 2** En el periodo vacacional comprendido entre el 1 de julio y el 15 de agosto se prestará el servicio de guardería con los horarios que se fijen en el Reglamento de Régimen Interno.

Por la estancia durante la primera quincena de agosto, se abonará media mensualidad

CUOTA TRIBUTARIA Y BONIFICACIONES

**Artículo 5.- 1** La cuantía de la tasa vendrá determinada en función de la capacidad económica acreditada mediante la renta familiar declarada en el ejercicio anterior al curso de que se trate, conforme a las siguientes tarifas:

**HORARIO: 4 HORAS**

GRUPO	RENTA FAMILIAR ANUAL	Asistencia de un hijo	Asistencia de dos hijos ( Familia No Numerosa)
I	Renta familiar superior a 18.000,01 €	84,00	63,00
II	Renta familiar de 15.000,01€ a 18.000,00 €	75,60	56,70
III	Renta familiar de 12.000,01€ a 15.000,00 €	67,20	50,40
IV	Renta familiar inferior a 12.000,00	58,80	44,10

**HORARIO: 6 HORAS**

GRUPO	RENTA FAMILIAR ANUAL	Asistencia de un hijo	Asistencia de dos hijos ( Familia No Numerosa)
I	Renta familiar superior a 18.000,01 €	126,00	94,50
II	Renta familiar de 15.000,01€ a 18.000,00 €	113,40	85,05
III	Renta familiar de 12.000,01€ a 15.000,00 €	100,80	75,60
IV	Renta familiar inferior a 12.000,00	88,20	66,15

**HORARIO: 8 HORAS**

GRUPO	RENTA FAMILIAR ANUAL	Asistencia de un hijo	Asistencia de dos hijos ( Familia No Numerosa)
I	Renta familiar superior a 18.000,01 €	168,00	126,00
II	Renta familiar de 15.000,01€ a 18.000,00 €	151,20	113,40
III	Renta familiar de 12.000,01€ a 15.000,00 €	134,40	100,80
IV	Renta familiar inferior a 12.000,00	117,60	88,20

**5.2.-** La cuota mensual por ampliación del horario seleccionado se establece en:  
1 hora más al día/mes 23,10 €/mes

La elección por la ampliación del horario habitual, a efectos del pago de las cuotas, se mantendrá todo el mes.

**5.3.-** La cuota por hora extra ocasional fuera de la modalidad de horario elegida será de 4,90 €/hora y día.

**5.4.-** En el momento de la solicitud de la utilización del servicio se abonará en concepto de matrícula por tramitación del expediente de admisión la cantidad de 18 €.

**5.5.** A efectos de la determinación de la capacidad económica, se considerará renta familiar la suma de la base liquidable general y la base liquidable del ahorro de las Declaraciones del IRPF de los miembros de la unidad familiar. La renta de los miembros de la unidad familiar que hayan obtenido ingresos propios sujetos a IRPF pero no hayan presentado Declaración por no estar obligados, se

obtendrá sumando sus rendimientos netos del trabajo, sus rendimientos netos del capital mobiliario y de actividades económicas.

Constituye una "unidad familiar" aquélla integrada por los cónyuges (o personas unidas por análoga relación de afectividad), no divorciados, separados legalmente, o cuyo vínculo matrimonial se hubiera disuelto o declarado nulo y sus hijos menores de 18 años o menores sometidos a su tutela, con excepción en ambos casos de aquéllos que vivan independientes con el consentimiento de sus padres o tutores. Adicionalmente, se incluyen sus hijos mayores de edad incapacitados judicialmente, sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada. La unidad familiar monoparental será aquella compuesta exclusivamente por un padre o madre o tutor legal y sus hijos que cumplan los requisitos anteriormente enunciados y convivan con él.

Nadie podrá formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo.

Las dudas o lagunas que pudiera presentarse en la interpretación del concepto de unidad familiar se resolverán de acuerdo con la realidad social del tiempo en que la norma haya de ser aplicada

Las cuotas se determinarán tras la acreditación correspondiente de los ingresos mediante la presentación de:

-Declaración de IRPF del año anterior al de la convocatoria de todos los miembros de la unidad familiar con obligación de presentarla o certificación de la Agencia Tributaria que avale su no presentación y nómina de fecha reciente, o certificado de retenciones del IRPF, o, si hay situación de paro, certificado del INAEM.

La ocultación de fuentes de ingresos de cualquier naturaleza, dará lugar, previa audiencia del interesado, a la revisión de la correspondiente cuota con efectos retroactivos.

La posible variación de las circunstancias económicas o familiares del usuario una vez determinada la cuota, deberá ser comunicada al Ayuntamiento, no teniendo efecto hasta el curso escolar siguiente.

Excepcionalmente, en el caso de que documentalmente se justificara de forma suficiente un cambio sustancial de las circunstancias económicas, dicha variación, previa valoración por los servicios municipales, tendrá efecto al mes siguiente de la decisión favorable del órgano municipal competente.

**Artículo 6.-1.-** Se establece una exención del pago de la matrícula de la Escuela Infantil Municipal y una bonificación del 25% de la cuota mensual, que aumentará en un 10% a partir del cuarto hijo hasta el límite máximo del 50% de la cuota mensual a favor de las familias numerosas.

Esta bonificación no se aplicará a las cuotas por ampliación de horarios, horas extraordinarias ocasionales ni al servicio de comedor.

La condición de familia numerosa deberá acreditarse mediante la presentación del correspondiente libro oficial de familia numerosa expedido por la D.G.A., siempre que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en La Almunia de Doña Godina.

**6.2.-** La solicitud de bonificación deberá presentarse ante el Ayuntamiento acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del libro de familia
- Documento Nacional de Identidad del solicitante
- Certificado de empadronamiento y Residencia en La Almunia de Doña

**6.3.-** La bonificación concedida permanecerá vigente mientras permanezca en vigor el libro oficial de familia numerosa.

**6.4.-** Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones que se produzcan y que tengan trascendencia a efectos de esta bonificación

#### DEVENGO Y FORMA DE PAGO

**Artículo 7.-** El devengo de la tasa por la prestación del servicio principal de Escuela Infantil se producirá el día 1 de cada mes. El devengo de la tasa por la prestación del servicio de guardería en el periodo vacacional se producirá en el momento de formalizar la inscripción al mismo.

Las cuotas tributarias mensuales en concepto de asistencia y comedor tienen la condición de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, por lo que la gestión tributaria y recaudatoria de las mismas se llevará a cabo mediante la práctica de liquidación mensual y su posterior notificación colectiva con ofrecimiento de plazo de pago en período voluntario, de acuerdo con lo previsto en los artículos 62.3 y 102.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria

La falta de pago de tres mensualidades consecutivas conllevará en su caso la iniciación de oficio de expediente para acordar la baja en el servicio siguiendo el trámite previsto en el Reglamento de régimen interno.

La retirada del alumno del Centro a solicitud del padre/madre/tutor deberá ser comunicada antes del último día del mes. En caso de incumplimiento de esta obligación, el Ayuntamiento girará el recibo correspondiente a la siguiente mensualidad.”

#### INFRACCIONES

**Artículo 8.-** En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

***Modificación para el curso 2018-2019 publicada en el BOPZ número 190 de 20 de agosto de 2018.***

***Modificación a partir de marzo de 2019 publicada en el BOPZ número 36 de 14 de febrero de 2019***